

ACUERDO No. 21

“Por el cual se modifica el Reglamento de Administración de Personal”

La Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá

CONSIDERANDO

Que la Junta de Relaciones Laborales aprobó mediante Acuerdo 3 de 9 de marzo de 2000 el Reglamento de Administración de Personal.

Que mediante acta de reunión del día 11 de diciembre de 2003, los miembros de la Junta de Relaciones Laborales aprobaron modificar el artículo 66 de dicho acuerdo.

Que los artículos 67 y 68 del precitado acuerdo guardan relación con la modificación efectuada al artículo 66.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifican los artículos 66, 67 y 68 así:

“ARTÍCULO 66: El miembro o empleado podrá tener un máximo de 640 horas de vacaciones al finalizar el año calendario de vacaciones. Para evitar que se exceda este límite, el miembro o empleado deberá tomar un mínimo de ochenta (80) horas cada año.

ARTICULO 67: El miembro o empleado perderá todas las horas de vacaciones que excedan las 640 horas, excepto cuando:

1. Las vacaciones programadas y aprobadas fueron canceladas debido a una necesidad de la Junta.
2. Las vacaciones programadas no se pudieron tomar debido a que se encontraba recibiendo un subsidio de la Caja de Seguro Social o tramitando el mismo por lesión o enfermedad.

ARTICULO 68: Cuando se exceda el límite de 640 horas de vacaciones por razón de una de las excepciones enumeradas en el artículo anterior, la Junta pagará cada hora excedente utilizando como base el salario por hora devengado, sin remuneraciones adicionales. Este pago se hará en un solo monto antes del cierre del período fiscal.”

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004)

Ethelbert G. Mapp
Presidente de la Junta

Yolanda de Valdés
Secretaria Ad-Hoc